

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 75 inciso 32 de la Constitución Nacional y 204 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, para que, a través de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la Secretaría General de la Presidencia de la Nación y los organismos competentes, informe sobre los siguientes aspectos relacionados con el retiro, guarda, conservación, custodia y restitución de la reproducción de la obra "The Triumph of Nature", del artista Helmut Ditsch, exhibida durante aproximadamente trece (13) años en la Casa Rosada:

1. Informe bajo qué título jurídico ingresó la obra a la Casa Rosada, indicando si se trató de un comodato, préstamo, cesión de uso, convenio de exhibición u otra figura jurídica, remitiendo copia íntegra de la documentación pertinente.
2. Indique la fecha de ingreso de la obra, el organismo o dependencia responsable de su recepción y el funcionario que intervino en dicho acto.
3. Informe qué autoridad dispuso el retiro de la obra de su lugar de exhibición, acompañando copia del acto administrativo, resolución, disposición, memorando, instrucción o cualquier otro antecedente que haya fundamentado dicha decisión.
4. Indique la fecha exacta en que la obra fue retirada y detalle el procedimiento llevado adelante para su desmontaje, traslado y resguardo.
5. Informe cuáles fueron los fundamentos técnicos, patrimoniales, edilicios o de conservación invocados para justificar el retiro de la obra, remitiendo copia de los informes técnicos elaborados al efecto.
6. Informe si previo al retiro se notificó al artista Helmut Ditsch o a sus representantes. En caso afirmativo, remita copia de las comunicaciones cursadas. En caso negativo, explique los motivos por los cuales no se efectuó dicha notificación.
7. Indique el lugar donde permaneció la obra desde su retiro hasta la actualidad, identificando las dependencias responsables de su guarda y custodia.
8. Informe qué organismo o dependencia tuvo a su cargo la conservación de la obra durante ese período y qué medidas concretas fueron adoptadas para preservar su integridad.

9. Indique si al momento del retiro se confeccionó un acta de constatación del estado de conservación de la obra, acompañando copia de la misma y de toda documentación fotográfica o audiovisual existente.
10. Informe si durante el período en que permaneció bajo custodia del Estado la obra fue sometida a tareas de restauración, limpieza, mantenimiento, traslado, embalaje o cualquier otra intervención, detallando fecha, alcance e identificación de los responsables.
11. Informe si la obra presenta actualmente daños, deterioros, alteraciones o modificaciones respecto del estado en que fue recibida por el Estado Nacional.
12. Indique si existe un inventario patrimonial o registro oficial donde conste la incorporación, permanencia y retiro de la obra, remitiendo copia de la documentación correspondiente.
13. Informe si intervino el Museo Casa Rosada, la Secretaría de Cultura de la Nación, especialistas en conservación patrimonial u otros organismos técnicos en relación con el retiro, guarda o restitución de la obra, detallando el alcance de dicha intervención.
14. Informe si el Estado Nacional dispuso la restitución de la obra a su propietario, indicando fecha de la decisión, modalidad prevista para la entrega y dependencia responsable de su ejecución.
15. Indique si para proceder a la restitución de la obra se impusieron condiciones al artista o a sus representantes, detallando íntegramente dichas condiciones y remitiendo copia de toda la documentación vinculada.
16. Informe si se permitió o permitirá al propietario realizar un peritaje, constatación notarial, registro fotográfico o cualquier otra medida destinada a verificar el estado de conservación de la obra con carácter previo a su restitución.
17. Informe si existe algún expediente administrativo relacionado con el retiro, guarda, conservación o restitución de la obra, indicando número de expediente, estado de tramitación y remitiendo copia íntegra del mismo.
18. Informe si el Estado Nacional evaluó la eventual responsabilidad patrimonial derivada de posibles daños, deterioros o alteraciones sufridos por la obra durante el tiempo en que permaneció bajo su custodia.
19. Indique si existen antecedentes de retiro, traslado o restitución de otras obras de propiedad privada exhibidas en la Casa Rosada durante los últimos diez (10) años, detallando en cada caso las razones que motivaron dichas decisiones.

20. Remita toda otra documentación, informe, antecedente o actuación administrativa vinculada con el retiro, custodia, conservación y restitución de la reproducción de la obra "The Triumph of Nature", del artista Helmut Ditsch, que contribuya al adecuado conocimiento de los hechos por parte de esta Honorable Cámara.

Pablo JULIANO

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto requerir al Poder Ejecutivo Nacional que brinde información exhaustiva, documentada y verificable respecto del retiro, la custodia, la conservación y las condiciones de restitución de la reproducción de la obra "*The Triumph of Nature*", del reconocido artista argentino Helmut Ditsch, exhibida durante aproximadamente trece años en la Casa Rosada.

La cuestión que motiva esta iniciativa excede ampliamente el interés que pueda despertar una obra de arte en particular. Lo que aquí se encuentra comprometido es el deber de transparencia en el ejercicio de la función pública, la correcta administración de bienes culturales puestos bajo custodia del Estado Nacional y el respeto por los principios republicanos que exigen que toda decisión administrativa de relevancia institucional pueda ser debidamente explicada, fundada y documentada.

La reproducción de "*The Triumph of Nature*" no constituye un elemento decorativo más dentro del patrimonio artístico de la Casa Rosada. Se trata de una obra inspirada en el Glaciar Perito Moreno, uno de los mayores símbolos naturales de la República Argentina, cuya presencia durante más de una década en la sede del Poder Ejecutivo Nacional representó un mensaje institucional vinculado a la identidad nacional, la preservación del patrimonio natural y el reconocimiento de uno de los artistas argentinos de mayor proyección internacional.

Precisamente por ello, resulta imposible soslayar el contexto en el que se produjo su remoción.

La obra fue retirada de la Casa Rosada en momentos en que el Gobierno Nacional impulsaba modificaciones al régimen de protección de los glaciares previsto en la Ley N° 26.639. Esa coincidencia temporal no constituye una apreciación subjetiva ni una especulación política: es un dato objetivo que surge de los hechos públicos y notorios ocurridos durante ese período.

Naturalmente, este proyecto no afirma que exista una relación causal entre ambos acontecimientos. Esa sería una conclusión que sólo podría sostenerse sobre la base de prueba suficiente. Sin embargo, sí corresponde señalar que cuando el Estado decide remover de la sede del Poder Ejecutivo una obra cuyo motivo central es precisamente un glaciar argentino, en simultáneo con la discusión pública sobre la flexibilización del régimen de protección de esos mismos bienes ambientales, la decisión adquiere inevitablemente una dimensión institucional que exige explicaciones claras y documentadas.

En una República no alcanza con afirmar que una decisión obedeció a cuestiones técnicas. Corresponde demostrarlo.

Hasta el momento, las explicaciones oficiales conocidas se limitaron a sostener que el retiro habría respondido a razones vinculadas con la conservación de la obra, las condiciones edilicias o la necesidad de evitar su deterioro. Sin embargo, no se hicieron públicos los informes técnicos, los dictámenes profesionales, las actuaciones administrativas ni los antecedentes que permitieran verificar la razonabilidad de tales fundamentos.

La ausencia de información oficial suficiente se vio agravada por las manifestaciones públicas efectuadas por el propio Helmut Ditsch, quien afirmó que nunca fue notificado previamente sobre el retiro de la obra, que durante semanas no obtuvo respuestas a sus requerimientos formales y que posteriormente se le habrían impuesto condiciones que consideró incompatibles con la adecuada protección de sus derechos como propietario de la obra.

De confirmarse tales circunstancias, resultaría particularmente preocupante que un bien perteneciente a un particular, entregado para su exhibición institucional, hubiera permanecido durante meses bajo custodia estatal sin que su titular hubiera recibido información clara respecto de su ubicación, estado de conservación o condiciones para su restitución.

La cuestión involucra además principios elementales del derecho administrativo.

Toda actuación de la Administración Pública debe encontrarse respaldada por un procedimiento, sustentada en antecedentes objetivos y reflejada en actuaciones administrativas susceptibles de control. La publicidad de los actos de gobierno, la transparencia administrativa y la rendición de cuentas constituyen exigencias inherentes al sistema republicano consagrado por el artículo 1° de la Constitución Nacional.

Del mismo modo, el artículo 16 de nuestra Ley Fundamental impone que el Estado actúe con criterios de razonabilidad e igualdad, mientras que el artículo 41 reconoce el deber de preservar el patrimonio natural y cultural de la Nación como parte del derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano.

No puede perderse de vista que el patrimonio cultural constituye una manifestación esencial de la identidad de un pueblo. Las obras de arte que integran espacios institucionales del Estado no sólo cumplen una función estética, sino también educativa, histórica y simbólica. Son parte del mensaje que las instituciones transmiten a la sociedad acerca de los valores que representan y preservan.

En ese sentido, remover una obra que representa uno de los principales emblemas naturales del país constituye una decisión que excede el plano estrictamente administrativo y adquiere un innegable significado institucional.

Más aún cuando ello ocurre en un contexto de intenso debate público acerca del alcance de las políticas de protección ambiental.

La transparencia exige que esas decisiones sean plenamente explicadas.

La ciudadanía tiene derecho a conocer cuáles fueron las razones concretas que motivaron la remoción de la obra; quién adoptó esa decisión; qué informes técnicos la respaldaron; bajo qué figura jurídica se encontraba la pieza en poder del Estado; dónde permaneció durante el tiempo en que fue retirada de exhibición; qué medidas fueron adoptadas para garantizar su conservación; si se confeccionaron actas de constatación de su estado; qué funcionarios resultaron responsables de su custodia y cuáles fueron las condiciones impuestas para su restitución.

Todas esas preguntas resultan legítimas y encuentran fundamento en las facultades constitucionales de control que corresponden al Congreso de la Nación.

No debe olvidarse que el control parlamentario constituye una de las herramientas esenciales del equilibrio entre poderes previsto por nuestra Constitución. El Congreso no sólo legisla; también controla la actuación de la Administración, exige explicaciones y verifica que los actos del Poder Ejecutivo se ajusten a la legalidad, la razonabilidad y los principios de buena administración.

Lejos de representar una injerencia indebida en competencias ajenas, este pedido de informes constituye el ejercicio regular de una atribución constitucional orientada a fortalecer la transparencia y garantizar el acceso a la información pública.

Por otra parte, corresponde señalar que el presente proyecto no persigue responsabilizar anticipadamente a funcionario alguno ni formular juicios de valor sobre decisiones cuya documentación oficial aún no ha sido puesta en conocimiento de esta Honorable Cámara.

Precisamente por ello resulta indispensable que sea el propio Poder Ejecutivo quien aporte los antecedentes administrativos, informes técnicos y documentación respaldatoria que permitan conocer con exactitud cómo se desarrollaron los hechos.

En los últimos años la sociedad argentina ha reclamado con creciente intensidad gobiernos abiertos, instituciones transparentes y funcionarios sometidos al escrutinio público. Ese estándar democrático exige que las actuaciones estatales puedan ser conocidas, comprendidas y controladas por los representantes del pueblo.

No existen razones que justifiquen mantener en la opacidad decisiones que involucran bienes culturales exhibidos en la sede del Poder Ejecutivo Nacional, pertenecientes además a un particular que confió su obra al Estado para integrar el patrimonio artístico institucional de la Nación.

La transparencia no se presume: se acredita mediante documentación.

La buena administración no se declama: se demuestra mediante procedimientos claros, registros adecuados y actuaciones verificables.

Y la confianza pública no se construye a partir del silencio, sino mediante explicaciones completas, oportunas y respaldadas por los antecedentes correspondientes.

Por todo lo expuesto, y teniendo en consideración la relevancia institucional del caso, el interés público comprometido, la necesidad de preservar la confianza en las instituciones republicanas y el deber constitucional de ejercer el control parlamentario sobre los actos del Poder Ejecutivo Nacional, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de resolución.

Pablo JULIANO